

# REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACION Y CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACION EN SALUD

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de abril de 2012, décima sección, tomo CLIV, núm. 20

## GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

### REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACION Y CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACION EN SALUD

**ROMÁN ARMANDO LUNA ESCALANTE**, Secretario de Salud del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 11 fracción X, del Decreto que crea el organismo público descentralizado Servicios de Salud de Michoacán; 6°, fracción IX, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Michoacán, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 154 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y numeral 1.0, punto 6, del Manual de Organización de Servicios de Salud de Michoacán; y,

#### CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas finalidades fundamentales, entre otras, son el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Que la Ley General de Salud, en su artículo 3°, establece que es materia de salubridad general la promoción de la formación de recursos humanos para la salud y el control de ésta en los seres humanos, lo cual a su vez forma parte de los objetivos y coordinación del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, determina la obligación a cargo de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, para promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos en la materia así como coadyuvar con las autoridades e instituciones educativas, en el señalamiento de los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de dichos recursos y en la definición de su perfil.

Que el Ejecutivo del Estado creó el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de noviembre de 2009, como un órgano auxiliar de la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de la salud, en proceso de formación y capacitación de recursos humanos para la salud, contribuir a la formación de políticas de investigación en salud.

El presente Reglamento Interno del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, fue aprobado con fecha 1° de febrero de 2011.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACION Y CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACION EN SALUD

## **Capítulo I**

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e Interés social y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité Estatal Interinstitucional, en el proceso de formación y capacitación de recursos humanos para la salud, y contribuir a la formulación de políticas de investigación en salud y de coordinación de acciones para su ejecución y desarrollo.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

II. Acuerdo: El Acuerdo que crea al Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud.

III. Comité: El Comité Estatal Interinstitucional para la Forestación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud:

IV. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

V. Educación: La Secretaría de Educación en el Estado;

VI. Ley: La Ley General de Salud;

VII. Ley Estatal: La Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud: y,

IX. Secretaría: La Secretaría de Salud en el Estado.

## **Capítulo II**

### Integración y Funciones del Comité

**Artículo 3.** El Comité estará Integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá, será suplido en su ausencia por el titular de la Secretaría de Salud en el Estado;

II. Un representante de la Secretaría de Gobierno;

III. Un representante de Educación: A invitación del Presidente del Comité los representantes:

A) Del Instituto Mexicano del Seguro Social;

B) Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

C) Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

D) De la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

E) Del Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán;

F) Del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán (CONALEPMICH), y el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

G) De la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A.C; y,

H) De la Academia Nacional de medicina.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Comité, a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Michoacán, cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz pero no voto.

**Artículo 4.** Para el eficaz desarrollo de sus funciones el Comité contará con un Presidente, un Presidente Alterno, el Secretario Técnico y Vocales, quienes tendrán las facultades que se le asignen en el presente Reglamento.

**Artículo 5.** El Secretario Técnico se apoyará en los siguientes grupos de trabajo:

I. De Enlace Operativo; y,

II. De Revisión de Marco Jurídico.

**Artículo 6.** El Comité será el órgano de consulta de las Instituciones Educativas, y de otras dependencias e instituciones del sector público, privado y social, para dar cumplimiento a su objetivo tendrá las siguientes funciones:

I. Identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de salud, así como entre el sector educativo y el sector de salud en el Estado, en el proceso de formación y capacitación de recursos humanos para la salud y en la investigación en salud;

II. Elaborar el diagnóstico integral sobre las necesidades de formación y capacitación del personal para la salud en esta Entidad Federativa y mantenerlo actualizado;

III. Propiciar que la formación de recursos humanos en esta Entidad Federativa se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Elaborar la planeación estatal de formación y capacitación de recursos humanos para la salud, así como gestionar su inclusión en el Programa Estatal Indicativo para el Desarrollo de la Educación Superior (PEIDES);

V. Proponer acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación, así como la coordinación entre este Comité y las Instituciones Educativas y de Salud en el Estado;

VI. Elaborar el programa y los respectivos informes anuales de actividades; y,

VII. Todas las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

### **Capítulo III** Sesiones del Comité

**Artículo 7.** El Comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año por convocatoria de su Presidente, y extraordinarias, cuando la urgencia del caso así lo requiera; se

considerará quórum para la celebración de las sesiones las mitad más uno de sus miembros, entre los que se encontrarán el Presidente o el Secretario Técnico.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior se convocará nuevamente a una sesión que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes, con el número de miembros que asistan, incluyendo el Presidente o el Secretario Técnico.

**Artículo 8.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario Técnico, con orden del día, así como la documentación necesaria por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

**Artículo 9.** Para las sesiones ordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres días hábiles de anticipación y adjuntará orden del día correspondiente.

**Artículo 10.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, contando con la presencia del Presidente o el Secretario Técnico.

**Artículo 11.** Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los Vocales, la cual contendrá, los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos tratados;
- IV. Acuerdos tomados y quienes los ejecutarán; y,
- V. Hora de inicio y término de las sesiones.

**Artículo 12.** Los acuerdos y las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

#### **Capítulo IV** Facultades y responsabilidades de los miembros del Comité

**Artículo 13.** Al Presidente del Comité le corresponderá:

- I. Representar al Comité, en los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del mismo;
- II. Designar al Secretario Técnico, así como autorizar, cuando proceda, las propuestas de los coordinadores de los comités y grupos de Trabajo, que le someta a consideración el Secretario Técnico;
- III. Proponer para su análisis y aprobación el Programa Anual de Trabajo del Comité;
- IV. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Presidir las sesiones y dirigir los debates;

VI. Someter a votación de los integrantes del Comité, los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas;

VII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del Comité y las órdenes del día correspondiente; y,

VIII. Las demás que sean asignadas por el Comité, y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 14.** Al Secretario Técnico del Comité le corresponderá:

I. Formular el Programa Anual de Trabajo del Comité;

II. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones, de conformidad con las instituciones que al efecto señale el Presidente del Comité;

III. Elaborar el orden del día de las sesiones y verificar que se integre el quórum necesario;

IV. Levantar las actas correspondiente a cada sesión, registrarlas en el libro que al efecto se lleve, recabar las firmas de los integrantes del Comité para su aprobación, así como acompañarlas para su archivo de la documentación presentada y analizada en la sesión;

V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité e informar al mismo de su grado de avance;

VI. Someter al Comité para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente;

VII. Revisar los programas de trabajo del subcomité y los distintos grupos de trabajo, así como vigilar el cumplimiento de las tareas asignadas o los grupos de trabajo;

VIII. Presentar un informe anual de las actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados;

IX. Presentar al Presidente del Comité, las propuestas de cada grupo de trabajo, así como coordinar su integración; y,

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 15.** Corresponde a los vocales institucionales del Comité;

I. Asistir a las sesiones;

II. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité por el Presidente;

III. Desempeñar las comisiones que le asigne el Comité en pleno;

IV. Proponer los asuntos que deban formar parte de la orden del día.

V. Instrumentaren las dependencias, entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptado por el Comité; y,

VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el Comité; y,

VII. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones les asigne al Comité.

## **Capítulo VI**

### **Subcomités y grupos de trabajo**

**Artículo 16.** El Comité contará con los subcomités y grupos de trabajo señalados el Capítulo tercero, de su acuerdo de creación.

**Artículo 17.** Al determinar la creación de un grupo de trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, así como las metas y los resultados que se pretende alcance con la función que se le encomendó.

**Artículo 18.** Los subcomités o grupos de trabajo, deberán presentar periódicamente al Comité por conducto del Secretario Técnico, informe de los avances y resultados de los asuntos específicos que le fueron encomendados los cuales deberán incluir, entre otros puntos, la evaluación de impacto social, económico, político, internacional, cultural y en la salud que puedan generares como resultado del estudio realizado o solución propuesta.

## **Capítulo VII**

### **Procedimientos para la modificación del Reglamento**

**Artículo 19.** Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de cinco miembros del Comité y será discutido como único punto de sesión extraordinaria. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de dos tercios quórum legal. Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con quince días de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor debidamente aprobado al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el Pleno del Comité Estatal Interinstitucional para la formación y capacitación de recursos humanos e investigación en salud.

Morelia, Michoacán a 1º de febrero de 2011

### **ATENTAMENTE**

Dr. Román Armando Luna Escalante  
**Secretario de Salud en el Estado**

Mtra. Graciela Carmina Andrade García-Peláez  
**Secretaria de Educación en el Estado**

Dr. Julio César González Jiménez  
**Delegado del IMSS**

Lic. Francisco Carrillo Díaz Barriga  
**Delegado del ISSSTE**

Lic. Teodora Vázquez Arroyo  
**Directora General del DIF**

Dr. Salvador Jara Guerrero  
**Rector de la UMSNH**

Mtra. Rubí de María Gómez Campos

**Directora General del CIDEM**

Lic. Antonio Ortiz Garcilazo  
**Director General del CONALEPMICH**

Lic. Pedro Mata Vázquez  
**Director General del COEClyT**

Dr. José Antonio Sereno Coló  
**Represente Estatal de la Academia  
Nacional de Medicina**  
(Firmados)